

CONCILIAMOS:
 PERSECIÓN DE ALIMENTOS
 REGIMEN DE VISITAS
 TENENCIA DE NIJOS
 DIVISION Y PARTIDON DE BIENES
 DESALDOJOS
 COBRO DE DEUDAS
 DIVORCIO NOTARIAL Y MUNICIPAL
 INDICMNIZACION
 PROBLEMAS VECINALES
 CIVIL: FAMILIA, LABORAL Y OTROS.



AV. APURÍMAC N° 203 - 2° PISO - J. APURÍMAC - PERÚ
MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON
ARMONÍA Y PAZ SOCIAL



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2886-2011-JUS/DNJ-DCMA.

MAJURO NOVALES VENTURA
 ABOGADO - CONCILIADOR
 C.A.A. 822 - MIMUS 8360

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Ya no existen controversias entre las partes, ya que el representante de la **EMPRESA CENTRO TEXTIL EL NAZARENO** y el **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE APURIMAC**, convinieron a arribar a una Conciliacion equitativa, por convenir a ambas partes.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.-En cuanto a la primera pretensión, ambos concuerdan que no es materia de conciliación, toda vez que se ha culminado el proceso en forma legal.

SEGUNDO.-No habrá Ampliación de Plazo como pedía el solicitante, por cuanto el solicitante firmo una **ADDENDA** en donde se compromete cumplir **INDEFECTIBLEMENTE** en la fecha convenida, la cual no se cumplió, en consecuencia por acuerdo de ambas partes, ya no procedería la ampliación.

TERCERO.-Sujeto a la Conciliacion, por acuerdo de ambas partes.

CUARTO.-A pedido del solicitante queda sin efecto la cuarta pretensión, con la aceptación del invitado.

QUINTO.-Se considera la penalidad en base al Artículo N°165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que se aplicara al monto de la diferencia de la deuda que asciende a **S/.78,536.00 (SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS SOLES)**, resultando como penalidad la cantidad de **S/.942.468 NUEVOS SOLES**, monto que se depositara a la cuenta de la **DIRESA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)**, cuenta N°181016248 en el Banco de la Nación.

SEXTA.-El Plazo de Entrega de las telas será en forma **INDEFECTIBLE**, el día 22 de Noviembre, debidamente clasificados y embolsados como de varones y de mujeres.

SETIMO.-El Plazo de depósito del Costo de la confección que asciende a la suma total de **S/.25,387.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y NUEVOS SOLES)**, será depositado en la cuenta N°181016248 del Banco de la Nación **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS** de la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE APURIMAC**, el día 18 de Noviembre del 2013 **INDEFECTIBLEMENTE**.

OCTAVO.-Ambos quedan conformes con el acuerdo arribado, en consecuencia; cualquier acto administrativo, civil, penal habidos y por haber, quedan sin efecto una vez firmada por ambas partes, la presente Acta de Conciliación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
 Dirección Regional de Salud
 DOY FE: El presente documento es copia original.
[Firma]
Gloria Hurtado
 FEDATARIA R.R. N° 477
22 NOV 2013


GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
 Lic. Evaristo Segura Montesinos
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

CENTRO TEXTIL EL NAZARENO S.R.L.
 Lic. Angelista Balvado
 Representante Legal


Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2886-2011-JUS/DNI-DCMA.

En este Acto el Doctor **MAURO ROJAS RAMIREZ** identificado con documento nacional de Identidad N° **06020368** en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° **8960**, abogado con **C.A. A N° 922**, de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° **26872**, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° **1070**, concordado con el artículo **688°** Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° **768**, modificado por el Decreto Legislativo N° **1069**, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye **Titulo Ejecutivo**.

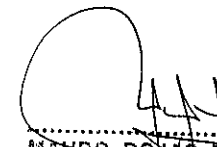
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17.00 pm de la tarde del día jueves de Noviembre del 2013, en señal de lo cual firman el presente Acta **N°05 - 2013 - CCSI.ab**, la misma que consta de cuatro Páginas.


 MAURO ROJAS RAMIREZ
 ABOGADO - CONCILIADOR
 N° 8960 - MINJUS 8960


MAURO ROJAS RAMIREZ
DNI N° 06020368DNI
CONCILIADOR


 CENTRO TEXTIL EL NAZARENO S.R.L.
 Porfidio Evangelista Balverde
 RUC: 20768864527

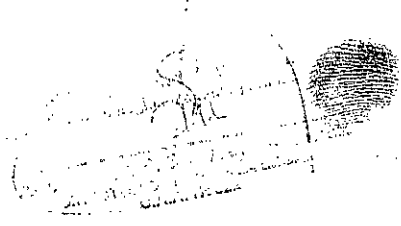
PORFIDIO EVANGELISTA BALVERDE
DNI N°07372039
SOLICITANTE


 MAURO ROJAS RAMIREZ
 ABOGADO - CONCILIADOR
 C.A.A. 922 - MINJUS 8960

MAURO ROJAS RAMIREZ
DNI N° 06020368
ABOGADO


 GOBIERNO REGIONAL DE ABURIMA
 Lic. Edward Sequeros Montesinos

EDWARD SEQUEIROS MONTESINOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADM. DIRESA
DNI N° 31012847
INVITADO



22 NOV 2013
 GOBIERNO REGIONAL DE ABURIMA
 Lic. Gloria Huareda
Gloria Huareda
FEDATARIA R.D. N° 477